



MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

TEATRO POPULAR
MELICO SALAZAR

PROARTES

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

Presentan:

**Bases de participación a la Convocatoria Ordinaria del Programa
Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas**

Presupuesto Ley de Emergencia y Salvamento Cultural 10.041

**Proartes capacitaciones para el sector técnico independiente de las
artes escénicas costarricenses 2025 (únicamente para personas
físicas)**

PERIODO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:

**Del 20 de diciembre del 2024 al jueves 20 de febrero del 2025 (cierre de
plataforma a las 16 horas)**

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: UNICAMENTE A

TRAVES DE LA PLATAFORMA EN LINEA:

<http://melico.mapsecure.net/capacitaciones2025/login.php>

1.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD:

Para recibir el financiamiento de Proartes, las propuestas presentadas por personas físicas deben cumplir los siguientes

requisitos:

1.1 Cumplir con lo establecido en los Artículos 3, 24, 25, 28 de la Ley de Salvamento 10.041:

ARTÍCULO 3-- Personas beneficiarias:

Las personas definidas como beneficiarias de la presente ley serán las personas físicas, jurídicas y las organizaciones que hayan sido creadas con fines culturales artísticos demostrables y que hayan desarrollado su labor por un período no menos de tres años que, a consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19:

- a) se encuentren en condición de desempleo,
- b) con suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada laboral,
- c) que hayan visto sus ingresos habituales disminuidos,
- d) que requieren integrarse a procesos de reactivación económica.

Lo cual además se recalca en el Art 24 del Reglamento de la Ley de Salvamento, N° 43530-C:

“Artículo 24.- Personas beneficiarias. Para efectos de recibir los beneficios de cualquier programa, proyecto, acción o fondo concursable que se derive de la implementación de la Ley 10.041 y el presente reglamento, se considerarán beneficiarias las personas físicas, jurídicas y las organizaciones no formales que hayan sido creadas con fines

culturales y/o artísticos demostrables, que hayan desarrollado su labor por un período no menor de tres años y que a consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19 cumplan con una o varias de las condiciones que se describen a continuación:

a. Personas físicas:

- i. se encuentren en condición de desempleo,
- ii. se encuentren con suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada laboral, y/o
- iii. hayan visto sus ingresos habituales disminuidos,
- iv. requieren integrarse a procesos de reactivación económica.

Documentación probatoria (se adjuntan las respectivas declaraciones juradas al final de estas bases):

“Artículo 25.- Documentación probatoria. Las personas interesadas podrán demostrar su condición de beneficiarias de la Ley 10.041, presentando al menos uno de los siguientes documentos:

a. Personas físicas:

- i. Certificación del patrono que demuestre que se encuentren con suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada laboral.
- ii. Declaración jurada, con el formato establecido en el anexo 1 de este reglamento, que demuestre y justifique que se encuentran en condición de desempleo, que sus ingresos habituales se han visto disminuidos y/o que requiere integrarse a procesos de reactivación económica.
- iii. Certificación de Contador Público Autorizado que evidencie que sus ingresos habituales se han visto disminuidos.

iv. Copia de las declaraciones de impuestos presentadas ante el Ministerio de Hacienda.

Prohibiciones según la Ley de Emergencia:

Artículo 28.- Prohibiciones. No podrán participar de los Fondos creados al amparo del presente reglamento:

a. Las personas funcionarias de cualquier entidad estatal, cuyo reconocimiento salarial sea de jornada completa.

b. Las personas extranjeras no residentes o que no cuenten con la condición de residencia permanente o temporal de acuerdo a la Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería.

c. Las personas que no demuestren su afectación derivada de la pandemia, en los términos establecidos en este reglamento.

d. Las personas u organizaciones que durante el año en que aplican al Fondo, gocen de otro beneficio económico de alguno de los programas o fondos del Ministerio de Cultura y Juventud o sus órganos desconcentrados.

e. Las personas o las organizaciones vinculadas a alguna de las fases de escogencia de los proyectos de estos Fondos Concursables.

f. Las personas que tengan hasta tercer grado de consanguinidad con los jurados de los fondos.

Las personas que postulen proyectos a más de un fondo concursable cuyas convocatorias se traslapen en un mismo periodo anual, de resultar seleccionadas deberán optar por un solo beneficio. Las distintas instancias del MCJ coordinarán el flujo de la información a efecto de hacer que se respete esta prohibición”

1.2 Quien postule a esta convocatoria deberá adjuntar la información de la capacitación en la cual se matriculará, la carta de aceptación en la misma, así como el programa de ella,

2.- ÚNICA CATEGORÍA DE PARTICIPACIÓN:

2.1.- Proartes capacitaciones para el sector técnico independiente de las artes escénicas costarricenses 2025 (únicamente para personas físicas)

Dirigido a personas encargadas de las áreas técnicas en las artes escénicas costarricenses (diseño y montaje de luces, sonido, equipos, escenografía, tramoya) de todo el país para la búsqueda de cursos de profesionalización a nivel internacional.

Solamente se puede postular una persona en cada propuesta.

Esta categoría busca que las personas dedicadas a dichos oficios cuenten con actualización que contribuya a mejorar sus conocimientos y a la apertura de oportunidades laborales y refuerzo de capacidades.

Los cursos deben ser de una duración máxima de 6 meses, para realizarse entre el 1 de junio y el 1 de diciembre del 2025. Puede optarse por más de un curso. No aplica para cursos de artes escénicas, esta convocatoria es exclusiva para la parte técnica de la escena,

Los proyectos podrán solicitar un máximo de ₡ 2.500.000 los cuales deberán ser utilizados en el pago del curso, tiquetes aéreos, estadía, visas, impuestos de salida, alimentación y traslados internos y realización del taller de la persona elegida. Proartes no realiza ninguna gestión del beneficiario.

El beneficiario del estímulo deberá rendir a Proartes informes mensuales del uso del dinero.

A su regreso al país las personas que perciban el beneficio tendrán que ofrecer al sector un taller sobre lo aprendido al sector técnico de las

regiones Brunca, Huetar Caribe, Huetar Norte, Pacífico Central o Chorotega (se excluye a la Central)

3.- ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA PARTICIPACIÓN:

- 3.1.1 Para todos estos efectos, será aplicado el reglamento de la Ley de Salvamento cultural N°10.041 publicada en el Alcance 211 del Diario Oficial La Gaceta 199 del 15 de octubre de 2021. Los jurados se elegirán así como el financiamiento a criterio en Ley de Salvamento.
- 3.1.2 Este fondo responde a lo estipulado en el artículo 3 de la ley N° 10 041 Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, publicada en el Alcance 211 al Diario Oficial La Gaceta 199 del 15 de octubre de 2021; por lo que las personas físicas participantes que aspiran ser beneficiarias de este fondo deben de cumplir con los requisitos indicados en dicho numeral.
- 3.1.3 Las personas definidas como beneficiarias de la presente ley serán las personas físicas con fines laborales culturales artísticos demostrables cumpliendo con el Art 3. De la Ley 10041, y el Capítulo 3 Artículos 24 y 25 de del Reglamento citados al inicio de estas Bases:
 - se encuentren en condición de desempleo,
 - con suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada laboral,
 - que hayan visto sus ingresos habituales disminuidos,
 - que requieren integrarse a procesos de reactivación económica

- 3.1.4 Para garantizar una mayor participación y distribución de los fondos, las personas interesadas pueden aplicar con un único proyecto.
- 3.1.5 La persona que participe en esta convocatoria asumirá el rol de Representante Legal de la postulación y estará a cargo de la ejecución de la misma, además será la persona responsable de la firma del contrato del otorgamiento del estímulo en representación del equipo de trabajo en los casos que corresponda, así mismo, será el enlace directo con el Teatro Popular Melico Salazar.

4 Prohibiciones de participación

4.1 Quedan excluidos de ser beneficiarios a quienes alcance las prohibiciones de los Artículos 24, 25, 26, 27 y 29 de la [Ley General de Contratación Pública](#) N° 9986.

- 4.2 **Quedan excluidas aquellas personas u organizaciones que tengan pendientes de entrega de informes finales (de cualquier convocatoria de TPMS), o que tenga abierto un caso de cobro administrativo con algún otro fondo estatal.**
- 4.3 **Quedan excluidos los proyectos que siendo advertidos sobre la necesidad de subsane incumplan con los días establecidos por el Reglamento de la Ley de Salvamento para eso fines Artículo 39, Reglamento a la Ley de Salvamento:**

“Artículo 39.- Subsanación de defectos. Recibidas la propuesta, la instancia responsable del proceso administrativo del Fondo específico, emitirá una boleta de recibido a la persona postulante. La aceptación de la solicitud no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto. Si se

verifica que el proyecto presentado no cumple con los requisitos establecidos, se prevendrá al postulante el subsane de éstos, otorgándole un plazo de mínimo 2 y máximo 5 días hábiles para este fin. El incumplimiento de lo requerido en estas prevenciones, podría implicar la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante. Subsano lo anterior, se continuará con el proceso de escogencia de los proyectos”

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en articulación con sus órganos desconcentrados, definirán los parámetros objetivos que se utilizarán para la clasificación y categorización de las personas beneficiarias de la presente ley.

- 4.4 Quedan excluidos los proyectos que de especialización en artes escénicas, esta convocatoria es exclusiva para la parte técnica de la escena independiente nacional.**

- 4.5 Quedan excluidos proyectos de universidades, escuelas, colegios, juntas de educación, municipalidades, iglesias, y cualquier otra entidad pública o empresas privadas. Este fondo concursable es exclusivo para el sector citado en el punto anterior.**

- 4.6 No se admitirá que el mismo proyecto se postule en más de una ocasión, aunque corresponda a una diferente representación legal.**

- 4.7 Además, no podrán participar las personas con alguna prohibición según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural:**

“Artículo 28.- Prohibiciones. No podrán participar de los Fondos creados al amparo del presente reglamento:

- a. Las personas funcionarias de cualquier entidad estatal, cuyo reconocimiento salarial sea de jornada completa.
- b. Las personas extranjeras no residentes o que no cuenten con la condición de residencia permanente o temporal de acuerdo a la Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería.
- c. Las personas que no demuestren su afectación derivada de la pandemia, en los términos establecidos en este reglamento.
- d. Las personas u organizaciones que durante el año en que aplican al Fondo, gocen de otro beneficio económico de alguno de los programas o fondos del Ministerio de Cultura y Juventud o sus órganos desconcentrados.
- d. Las personas o las organizaciones vinculadas a alguna de las fases de escogencia de los proyectos de estos Fondos Concursables.
- e. Las personas que tengan hasta tercer grado de consanguinidad con los jurados de los fondos.

Las personas que postulen proyectos a más de un fondo concursable cuyas convocatorias se traslapen en un mismo periodo anual, de resultar seleccionadas deberán optar por un solo beneficio. Las distintas instancias del MCJ coordinarán el flujo de la información a efecto de hacer que se respete esta prohibición”

4.6.- Se invita a todas las personas interesadas en participar a comunicarse con nosotros a los correos siguientes en caso de tener algún tipo de duda:

direccionproartes@teatromelico.go.cr

Teléfonos: (+506) 2295 6025 ó (+506) 2295 6026.

En horario de lunes a viernes 8:00am – 4:00pm.

4.7.- El período máximo de ejecución del proyecto debe corresponder al calendario de junio del 2025 con fecha máxima de finalización antes del 1 de diciembre del 2025 y entrega del informe final y realización del taller en regiones fuera de la Central a más tardar el 12 de diciembre del 2025.

4.8.- Proartes se reserva el derecho de solicitar cualquier material que considere pertinente para la toma de decisiones, así como señalar las inconsistencias en los montos solicitados y otros aspectos del proyecto.

4.9.- Una vez seleccionados los proyectos por la Comisión Evaluadora, y aprobada el acta de selección y distribución de fondos por la Junta Directiva del TPMS, se darán a conocer los resultados públicamente, **siendo esta resolución inapelable.**

4.10.- No se aceptarán proyectos en “cd”, “dvd”. “usb” ni en algún otro formato electrónico o físico. La presentación de la propuesta de las personas y entidades interesadas en participar en la presente convocatoria deberán realizarse por medio del formulario en línea disponible desde la plataforma:

<http://melico.mapsecure.net/capacitaciones2025/login.php> en las fechas y horarios fijados.

4.11.- El período de participación en que las personas interesadas deben subir sus propuestas en la plataforma es del **20 de diciembre del 2024 al jueves 20 de febrero del 2025.**

4.12. Los resultados de la convocatoria se publicarán en la página web del Teatro Popular Melico Salazar **en la última semana del mes de abril del 2025.**

4.13.- Todas las propuestas serán evaluadas según los siguientes criterios:

Escala de evaluación. Todas las propuestas que cumplan con los requisitos de participación serán evaluadas con la siguiente escala:

Equivalencia numérica	0	1	2	3	4
Coherencia de la propuesta.					
Concordancia del presupuesto de acuerdo a lo que se indica en las bases de participación.					
Alcance geográfico de la propuesta.					
Alcance de empleabilidad artística en la localidad donde se desarrolla					

Los niveles de concordancia con los criterios de selección se evaluarán de la siguiente manera:

- Ninguno: La propuesta no tiene ninguna relación con el criterio. Tiene un valor numérico equivalente a cero (0).
- Mínimo: La propuesta tiene una pequeña relación con el criterio. Tiene un valor numérico equivalente a uno (1).

- • Medio: La propuesta tiene una relación intermedia con el criterio. Tiene un valor numérico equivalente a dos (2).
- • Alto: La propuesta tiene una relación importante con el criterio. Tiene un valor numérico equivalente a tres (3).
- • Máximo: La propuesta tiene una relación excepcional con el criterio que le hace sobresalir por encima de las demás propuestas. Tiene un valor numérico equivalente a cuatro (4).

Los proyectos serán elegidos por el jurado establecido en el Art 32:

Artículo 32.- Instancia responsable del proceso de selección y asignación. El proceso de selección y asignación de los recursos, para cada Fondo creado, recaerá en un Jurado seleccionador.

El MCJ y sus órganos desconcentrados que implementen Fondos amparados al presente reglamento, conformarán los Jurados velando porque estén integrados por personas con conocimientos comprobados en el área que cubre dicho Fondo.

El jurado seleccionador para cada Fondo constituido al amparo de la Ley 10.041 se conformará de la siguiente forma:

- a. La persona directora del programa presupuestario u órgano desconcentrado encargado del Fondo, o su representante, quien presidirá las deliberaciones.
- b. Dos personas funcionarias del programa presupuestario u órgano desconcentrado encargado del Fondo, con conocimiento técnico en el segmento específico del Sector Cultura al que está dirigido cada Fondo. Para aquellas unidades administrativas que no cuenten con más de un funcionario, se podrá contar con apoyo de cualquier otro funcionario institucional, cuyo perfil profesional permita apoyar el proceso de forma efectiva.
- c. Dos personas de reconocida trayectoria en el subsector cultural que atiende el Fondo, que podrán provenir del sector independiente o del

sector académico. En casos justificados por la institución que promueve el fondo, estos jurados podrán ser internacionales.

Las personas representantes establecidas en el inciso c de este artículo, serán convocadas de manera abierta por la institución promovente del Fondo, por un plazo de 10 días hábiles, antes de publicar las bases de participación respectivas. Si transcurrido ese tiempo no se cuenta con respuesta de sociedad civil, del sector académico o jurados internacionales para la integración del Jurado calificador, se prescindirá de estas representaciones y el proceso de selección continuará con los Jurados institucionales.

Artículo 33.- Funciones del Jurado seleccionador. Corresponderá a cada Jurado de cada Fondo, las siguientes funciones:

- a. Analizar el contenido sustantivo del proyecto presentado y verificar que cumple con los requisitos artísticos o culturales establecidos en el presente reglamento y las bases de participación.
- b. Contactar a las personas postulantes con el fin de aclarar dudas o solicitar mayor información sobre el proyecto, en caso de ser necesario.
- c. Realizar el estudio y selección de los proyectos recibidos, priorizándolos según su pertinencia e impacto, procurando respetar una distribución equitativa entre todas las regiones geográficas en las cuales se hayan recibido propuestas.
- d. Consultar a especialistas de los diversos órganos desconcentrados y direcciones presupuestarias del Ministerio de Cultura y Juventud, o de otras organizaciones vinculadas a las temáticas de los proyectos, sobre los aspectos técnicos específicos referidos a los distintos ámbitos culturales, cuando se considere indispensable para valorar la viabilidad y pertinencia técnica de las propuestas concursantes.

e. Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de las personas candidatas y proyectos seleccionados y excluidos, y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar o rechazar las propuestas. Cada institución promovente del Fondo tendrá bajo su responsabilidad la custodia de estas actas.

4.14.- El proyecto debe ser respetuoso de la **política de no discriminación** del MCJ como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuosa de la diversidad: está expresamente prohibido a la persona seleccionada hacer uso del proyecto y/o de los recursos que se giren para su ejecución, para fomentar el desorden público, el odio, la violencia o la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

4.15.- No podrán participar de esta convocatoria aquellas personas físicas que al día de apertura de la convocatoria 2025 no hayan ejecutado fondos otorgados en años anteriores; o deban informes finales; o tengan cobros administrativos con PROARTES u otros fondos estatales; o hayan entregado informes de forma incompleta.

4.16.- PROARTES se reserva el derecho de otorgar o no la totalidad de dinero solicitada por cada proyecto.

4.17.- Responsabilidad legal. Las personas proponentes son responsables de cumplir con las leyes de propiedad intelectual y con la legislación correspondiente en materia de derecho comercial y tributario, por lo cual se exonera al Ministerio de Cultura y Juventud, al Teatro Popular Melico Salazar y sus programas de cualquier responsabilidad

4.18.- Promoción. El beneficiario hará la promoción necesaria sobre el evento o trabajos documentales. Y le otorgará al TPMS el derecho de reproducir o publicar las propuestas seleccionadas mediante cualquier

sistema (gráfico, audiovisual, web, etc.); con fines de divulgación, archivo y consulta.

4.19.- Gestión de Públicos y publicidad del evento: Es responsabilidad del beneficiario realizar todas las gestiones pertinentes a las fases de preproducción, producción, post producción, así como la publicidad, así como las estrategias de captación de públicos y patrocinios de su proyecto. Deberá ser parte de la planilla de integrantes del proyecto un gestor de públicos para garantizar el alcance a la mayor cantidad posible de espectadores.

4.20 Presencia de marca. El Teatro Popular Melico Salazar permite que las propuestas artísticas contengan logotipos de alianzas estratégicas que permitan la ejecución del proyecto. Además, en cada una de las presentaciones y de la publicidad de los eventos, siempre debe aparecer y mencionarse el nombre del Ministerio de Cultura y Juventud mediante la Ley 10.041 y a través del Teatro Popular Melico Salazar y Proartes como contraparte. De acuerdo con el Reglamento de Uso de las Instalaciones del Ministerio de Cultura y Juventud (Decreto Ejecutivo n.º33508-C del 9 de noviembre de 2006) y la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (n.º9028 del 22 de marzo de 2012), no está permitida la distribución, consumo ni la promoción de bebidas alcohólicas ni tabaco en las instalaciones donde se realicen las actividades realizadas con fondos estatales.

4.21. Derechos de autor: Es responsabilidad del beneficiario gestionar y asumir todo lo relacionado a derechos de autor de su proyecto y programación.

4.22.- Los siguientes documentos se deben llenar y/o subir en la plataforma de participación con carácter obligatorio:

- a) Formulario de Proartes disponible en la plataforma indicada (debe de presentarse completa y correctamente lleno).

- b) Programación de la capacitación, información de la institución donde se imparte y carta de aceptación ya confirmada.
- c) El Presupuesto total en la plantilla designada en la plataforma para esos fines.
- d) La Imagen, **por ambos lados**, de la cédula de identidad, o DIMEX del representante legal, **vigentes**, ya sea persona física.
- e) Cronograma de estudios y taller final.
- f) Declaración jurada sobre el estado actual de la situación laboral de las personas que aplican en un proyecto como beneficiarios, ya sea de despido, cese de jornada, trabajador independiente con reducción de contratos, trabajador en estado informal, desempleo u otro (a partir de las afectaciones por la pandemia por COVID-19) que responda a lo que indica el artículo 3 de la Ley 10.041.¹
- g) Declaración jurada donde se autoriza el uso de material protegido por derechos de autor, sea carta de autorización o pago de los derechos respectivos (en caso que aplique para algún proyecto) y en caso de ser material propio, declaración jurada que haga constar esa situación.
- h) Adjuntar una nota de compromiso en la que declare disponer de tiempo suficiente y compromiso para la ejecución exitosa del proyecto.

¹ De acuerdo al artículo 3 de Ley No. 10041, *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, publicada en el Alcance 211 al Diario Oficial La Gaceta 199 del 15 de octubre de 2021, se solicita una declaración jurada donde se especifique si participa como persona física, dicha declaración jurada debe acreditar que ha desarrollado su labor en el campo cultural y/o artístico por un periodo no menor a tres años.

- i) Carta de interés de la persona que postula, firmada.
- j) Derechos de autor.
- k) Cartas de colaboradores (en caso de contar con ellas).
- l) Certificación bancaria en colones del postulante.

4.23.- Todos los proyectos que resulten beneficiarios entregaran su informe final digital a las direcciones de correo electrónico de PROARTES, indicando las inversiones hechas con el fondo, y adjuntando las copias de facturas respectivas.

4.24.- Condiciones del desembolso del dinero. El presupuesto aprobado para los proyectos seleccionados se depositará en un solo tracto en un periodo máximo de treinta días hábiles a partir de la firma del acuerdo de cumplimiento entre el beneficiario y el TPMS.

4.25 Los gastos relacionados con el proyecto que se incluyan en la liquidación del fondo solicitado deben ser los generados a partir del depósito del primer tracto.

4.26.- Por su carácter especial de estímulo económico, los fondos otorgados al representante legal están exentos del pago de todo tipo de impuestos nacionales o municipales y de la presentación de documentos o requisitos propios de la contratación administrativa.

Sin embargo, toda participación en el proyecto distinta a la de la representación legal será considerado como honorarios por servicios profesionales con cargo al presupuesto del proyecto, y por lo tanto estará sujeto al pago de los impuestos correspondientes, de la misma forma como lo están los demás bienes y servicios, por ende, en el presupuesto el proponente deberá de contemplar los impuestos en los pagos de las subcontrataciones.

4.27.- Los proyectos incompletos serán automáticamente descartados de participación.

4.28. Se podrá participar solo si el solicitante reside actualmente en el territorio costarricense.

REGLAMENTO A LA LEY 10.041

LEY DE SALVAMENTO Y EMERGENCIA CULTURAL

ANEXO 1.

DECLARACIÓN JURADA DE AFECTACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA PARA PERSONAS FÍSICAS

Yo

_____, documento de identidad No. _____, estado civil _____, vecino/a de

_____, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, y advertido de las responsabilidades de este acto, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que, a causa de la pandemia ocasionada por el virus Sars-COV-2 (seleccionar la opción que aplique a su caso):

- () me encuentro en condición de desempleo,
() mis ingresos habituales se han visto disminuidos,

Lo anterior, según explico a continuación:

ES TODO.-

Lugar de residencia: _____.

Fecha: ____ de _____ de 20____.

Nombre:

No. De identificación:

Firma

REGLAMENTO A LA LEY 10.041

LEY DE SALVAMENTO Y EMERGENCIA CULTURAL

ANEXO 3.

DECLARACIÓN JURADA DE PROHIBICIONES

Yo

_____, documento de identidad No. _____,

estado civil _____,

vecino/a de _____,

plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que ni a mí ni a ninguno de los miembros de la organización que postula el proyecto

denominado

_____, presentado a concurso ante el

(direc

ción presupuestaria u órgano desconcentrado del MCJ), nos alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo No. 28 del Reglamento a la Ley 10.041, Ley de Emergencia y Salvamento Cultural. ES TODO.-

Lugar de residencia: _____ Fecha:

de _____ de 20__.

Nombre:

No. De identificación:

Firma: